

Julius Ruiz,
Franco's Justice. Repression in Madrid after the Spanish Civil War,
Oxford, Oxford University Press, 2005

Dos días después de oficialmente acabada la guerra civil, Isabel Crispín, una joven maestra madrileña sin militancia política o sindical, se vio sometida a investigación rutinaria por parte de las nuevas autoridades militares. Aunque el caso fue pronto archivado, sus antecedentes familiares izquierdistas provocaron el envío de su expediente al tribunal regional de responsabilidades políticas, actuante conforme a la ley del mismo nombre. Este tribunal tampoco encontró nada punible en la conducta de la maestra; no obstante, tardó cinco años en cerrar su caso. Entretanto, Crispín se sometía también al proceso de depuración abierto por el Ministerio de Educación Nacional y en octubre de 1940 era oficialmente readmitida en el gremio de la enseñanza. Sólo le faltó ser juzgada por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo para que la joven reuniera en su persona investigaciones y procesos por parte de los cuatro principales instrumentos de la represión de posguerra.

Aún siendo más afortunada que otros compatriotas —no recibió condena—, el caso de Isabel Crispín no fue en absoluto excepcional y da cuenta de la amplitud del proceso represivo abierto por los vencedores al término de la guerra civil española. Este es el proceso excelentemente estudiado para la provincia de Madrid por Julius Ruiz, profesor de Historia de la Universidad de Edimburgo, y editado en la prestigiosa colección *Oxford Historical Monographs* de Oxford University Press. Es el proceso que él mismo define —tomando prestada la expresión del cuñadísimo Ramón Serrano Suñer— con el término «justicia al revés». La lógica de esta forma de «justicia» partía de la muy ilógica afirmación de la *legalidad* del alzamiento del 18 de julio y de la consecuente *ilegalidad* del régimen republicano en *todo* el territorio nacional. De esta manera, cualquiera que hubiese permanecido en zona republicana durante el conflicto podía ser acusado del delito de «rebelión militar», se le podían exigir «responsabilidades políticas», se le podía depurar de su puesto de trabajo o podía ser juzgado por comunista o masón.

Ha de entenderse que, en tales condiciones, la tarea represiva que se imponían las nuevas autoridades era inmensa. Así, después de la guerra se aplicaron en torno a 50.000 penas de muerte, el número de presos ascendía a 280.000 a finales de 1940 y los casos de responsabilidades políticas a más de 226.000 en otoño de 1941. De las purgas profesionales puede dar idea la cifra de 60.000 maestros sometidos a investigación y de las pesquisas de los tribunales para la represión de la masonería y el comunismo, los 80.000 expedientes compilados. Sin embargo, el estudio de Julius Ruiz no se preocupa tanto del *cuántos* como del *cuándo*, el *cómo* y, quizá en menor medida, el *por qué*.

Para ello se ha servido del análisis de 3.189 sentencias de muerte dictadas por tribunales militares en Madrid durante el período 1939-1944, más una muestra aleatoria de otras 2.000 sentencias emitidas por esos mismos tribunales. Otros investigadores habían alegado la imposibilidad práctica de emplear esta fuente, dado el difícil acceso a los archivos militares. Tal dificultad ha sido hábilmente sorteada por Ruiz al descubrir la existencia en el Archivo General de la Administración, en Alcalá de Henares, de *copia* de la buena parte de la documentación producida por la administración judicial militar —consecuencia ventajosa de la significativa burocratización del procedimiento punitivo—. Al examen de estos expedientes añádanse los que se estudian para quienes se exigieron responsabilidades políticas, los depurados o los denunciados por comunistas o masones, y se tendrá una idea de la vastedad y la seriedad de la investigación llevada a cabo por el historiador británico.

Sin ánimo de proceder a una síntesis detallada de los contenidos del libro, seguramente es oportuno destacar algunos de sus hallazgos y algunas de sus propuestas interpretativas más originales. En primer lugar, constata el autor los elementos de continuidad de la represión franquista con instrumentos legales procedentes del acervo jurídico español. Así, la dirección militar de la represión posbélica engarzaba con una larga tradición española de intervención del ejército en la justicia civil. De esta forma, el régimen franquista, para encausar a los cientos de miles de sospechosos de rebelión militar, pudo servirse sin problema de la Ley Constitutiva del Ejército de 1878, que afirmaba el deber de las fuerzas armadas de actuar contra los enemigos externos e *internos*, y del Código de Justicia Militar de 1890, que otorgaba a los tribunales militares amplias facultades para juzgar a civiles. Ambas normas continuaron operativas y habían sido aplicadas durante la etapa republicana. La exigencia de reparaciones económicas en virtud de responsabilidades «civiles» también contaba con una larga tradición en España y en su versión «política» fue asimismo un instrumento de la justicia republicana durante la guerra civil. Las depuraciones de funcionarios y empleados fueron igualmente utilizadas por ambos bandos en las zonas bajo su administración desde el comienzo del conflicto.

Si los instrumentos de la represión franquista no fueron en exceso novedosos, sí que lo fue su escala. La enfermiza lógica de la «justicia al revés» implicaba que el número de potenciales integrantes de la «anti-España» fuera abrumador. Como señala Ruiz, a principios de 1941 el archivo madrileño del falangista Servicio de Información e Investigación contenía 529.875 nombres (es decir, casi la mitad de la población provincial), de los cuales 174.000 iban acompañados de un perfil «socio-político» del individuo. Dada la limitada nómina de sus agentes, éste y otros organismos represivos dependían para sus investigaciones de un número ingente de denuncias del público. Es éste otro punto digno de atención, con inevitables similitudes con el mejor estudiado caso alemán, y que —como señala el autor— no se puede sólo explicar en función del miedo que infundían las nuevas autoridades, pues no faltan casos documentados de resistencia a la delación. Tanto los múltiples ejemplos de denuncia como —la otra cara

de la moneda— los abundantes de ofrecimiento de aval desmentirían cualquier ilusión de «pasividad» de la sociedad española respecto al proceso represivo.

La descomunal escala de la represalia contra los vencidos no impidió que ésta estuviera enormemente burocratizada. Pasados los primeros momentos de ejecuciones sumarísimas y sin formación de causa, la represión pasó a manos de los tribunales de justicia. En el caso de Madrid, se ha de entender que la mayor parte de la acción represiva tuvo lugar dentro del marco «legal». Burocratización y legalidad, sin embargo, no equivalían a perfecta racionalidad de la acción judicial. Por eso, aunque se intentara el establecimiento de una cierta uniformidad de criterios —incluida la reserva de la pena capital para los «crímenes de sangre»—, el margen de discrecionalidad de los tribunales fue siempre muy amplio. El problema, de nuevo, residía en la imprecisa definición del delito de «rebelión» que se imputaba a los acusados. De esta manera, podían ser encarcelados quintacolumnistas por haber prestado formalmente servicios al «Ejército Rojo» mientras que comisarios políticos de este mismo ejército recibían sentencias inesperadamente «leves».

Como del libro se desprende, la «justicia de Franco» fue atroz en su imposición y en sus consecuencias: el número de perseguidos fue excepcionalmente amplio; las garantías procesales, prácticamente inexistentes; la seguridad jurídica, nula. A todo ello, se habrá de añadir el clima generalizado de desamparo y miedo entre los vencidos, por no hablar de la ruina económica que para muchas familias supuso —en años de por sí excepcionalmente duros— el hecho de verse privadas de bienes, ingresos y empleos.

Con todo, el autor defiende que a la represión de posguerra en España no le cabe la calificación de «exterminio». Y éste quizá sea uno de los aspectos más abiertamente polémicos del texto. Primero, porque una buena parte de la historiografía reciente afirma, armada de razones, precisamente lo contrario —recuérdense simplemente los títulos del reciente libro de Francisco Sevillano Calero, *Exterminio: el terror con Franco*, o de la anunciada próxima obra de Paul Preston, *The Spanish Holocaust*—. Segundo, porque corren malos tiempos para un debate sereno en torno a la guerra civil y el franquismo, por razones ya denunciadas por otros colegas: la construcción política de «memorias» enfrentadas en torno al conflicto y la intrusión en el panorama historiográfico de escritores más interesados en la literatura de combate que en el esclarecimiento, comprensión e interpretación del pasado.

En defensa de su postura, Ruiz ofrece una consistente argumentación que cuestiona, al menos, la interpretación de la represión posbélica como un intento de exterminio «físico» de los vencidos. El autor señala que, por un lado, a partir de 1941-1942, disminuyó notablemente el número de condenas de muerte y que, de éstas, cada vez fueron más las conmutadas por penas de prisión. Por otro lado, indica que, ante el colapso de la administración judicial y penitenciaria causado por el aluvión de denuncias, investigaciones, procesos y encarcelamientos, se optó por la liquidación del

sistema de «justicia al revés». Ésta se realizó a través de la reducción de las investigaciones, de la revisión a la baja de las sentencias y de la instrumentación de un régimen de libertad vigilada. No se ha de entender, empero, que tal liquidación procediese de deseo alguno de «reconciliación», sino de la necesidad imperiosa de dar una salida plausible a la crisis del sistema represivo provocada por su propio éxito. La liquidación, a su vez, permitió centrarse en el control de la disidencia entonces actuante, en vez de enfangarse en el castigo de la «rebeldía» pasada. Muy significativo de las limitaciones del régimen y de las obsesiones del dictador sería que el único ámbito adonde no llegó el proceso de liquidación de la justicia retroactiva fuese el de la represión de la masonería.

Constituye *Franco's Justice* un trabajo notable por la calidad de la investigación que lo respalda, por la independencia de juicio de su autor y por la originalidad de los argumentos que expone. Indudablemente, algunos de éstos resultarán polémicos y, por eso mismo, deberían integrarse sin dilación en el debate historiográfico español sobre el primer franquismo. Esperemos que no corran la suerte del olvido, que espera en nuestro país a muchos libros publicados en lengua extranjera. En este sentido, una pronta traducción ayudará seguramente a la difusión de los hallazgos de Julius Ruiz.

JULIO DE LA CUEVA